



## **AUTO** **(11 de agosto de 2023)**

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura para la Gobernación del Valle del Cauca del ciudadano Tulio Alberto Gómez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.627.073, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-019080.

### **EL SUSCRITO MAGISTRADO SUSTANCIADOR**

En uso de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las otorgadas en el artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, y:

### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado en la Subsecretaría de la Corporación el día 01 de agosto de 2023, el ciudadano Guillermo Lombana Zapata, solicitó la revocatoria de inscripción de la candidatura del señor Tulio Alberto Gómez Giraldo, a la Gobernación del Valle del Cauca, en los siguientes términos:

“(…)

#### **I-CONCLUSIÓN**

*En el presente caso se evidencia la configuración de la inhabilidad contemplada en el numeral 5 del Artículo 111 de la Ley 2200 de 2022, puesto que en el periodo comprendido entre el 29 de octubre de 2023, el ciudadano objeto de la presente solicitud suscribió tres contratos con la Secretaría de Deporte de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, situación que a todas luces se enmarcan como una imposibilidad jurídica para que participe en la contienda electoral del 29 de octubre de 2023.*

#### **II-HECHOS**

**PRIMERO:** *El ciudadano Tulio Gomez Giraldo, se inscribió el día 27 de julio de 2023 como candidato único a la Gobernación del valle del Cauca por el Partido Verde, tal como consta en el E6-GOB suscrito en la Registraduría Departamental del Valle del Cauca.*

**SEGUNDO:** *En los meses de noviembre de 2022 y enero de 2023, el ciudadano Tulio Gómez Giraldo en su calidad de Representante Legal del América de Cali S.A. en Reorganización, suscribió tres contratos con la Secretaria del Deporte, Dependencia que hace parte de la estructura de la Alcaldía de Santiago de Cali, cuyo objeto consistía en el alquiler de dos locales y el Estadio Pascual Guerrero, lo anterior para el desarrollo del objeto social y actividad comercial del equipo de futbol en mención.*

**TERCERO:** *De acuerdo a las disposiciones normativas, se tiene que el señor Tulio Gómez se encuentra inmerso en una causal de inelegibilidad, lo anterior de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico.*

(…)

#### **VI. ESTRUCTURACIÓN DE LA CAUSAL DE INHABILIDAD:**

*Se procederá a demostrar como se acredita cada uno de los elementos de la causal de inhabilidad endilgada al ciudadano Tulio Gómez Giraldo, razón por las cuales el Consejo Nacional Electoral deberá a proceder a revocar su inscripción como candidato a la Gobernación del Valle del Cauca.*

Por medio del cual se AVOCA CONOCIMIENTO de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura para la Gobernación del Valle del Cauca del ciudadano Tulio Alberto Gómez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.627.073, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-019080.

**A-Elemento Temporal:**

*I) Un elemento temporal limitado a 1 año anterior a la fecha de la elección, es decir, se toma como punto de referencia el día de elección y se cuenta un año hacía atrás.*

*Para el caso concreto, al consultar el portal PACO y el Sistema de Contratación Pública – SECOP II, se logra evidencia que la empresa América de Cali S.A. en Reorganización, con el Nit. 890.305.773-4 cuyo representante legal para la época de los hechos, es el ciudadano Tulio Alberto Gómez Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.627.073, quien actuando en nombre y representación del América de Cali, además de ser su accionista mayoritario, suscribió los siguientes contratos:*

No. Contrato	Objeto	Valor	Fecha de Celebración	Contratista	Contratante	Link
4162.010.32.1.0703-2022	EL DISTRITO-OTORGANTE hace entrega al AUTORIZADO, para el Aprovechamiento económico del siguiente inmueble: Un (1) Local comercial identificado con el N° 4 ubicado en la Tribuna Occidental, del Estadio Olímpico Pascual Guerrero del DISTRITO de Santiago de Cali (Valle), para el ejercicio de una actividad comercial la cual se contrae única y exclusivamente en la venta de artículos fabricados y/o distribuidos por el AUTORIZADO	\$ 34.886.380	05 de noviembre de 2022	Secretaría del Deporte de Santiago de Cali	América de Cali S.A. Representante Legal Tulio Alberto Gomez Giraldo	<a href="https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3496445&amp;isFromPublicArea=True&amp;isModal=true&amp;asPopUpView=true">https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3496445&amp;isFromPublicArea=True&amp;isModal=true&amp;asPopUpView=true</a>
4162.010.32.1.0702-2022	EL DISTRITO-OTORGANTE hace entrega al AUTORIZADO, para el Aprovechamiento económico del siguiente inmueble: Un (1) Local comercial identificado con el N° 5 ubicado en la Tribuna Occidental, del Estadio Olímpico Pascual Guerrero del DISTRITO de Santiago de Cali (Valle), para el ejercicio de una actividad comercial la cual se contrae única y exclusivamente en la venta de artículos	\$43.427.528	04 de noviembre de 2022	Secretaría del Deporte de Santiago de Cali	América de Cali S.A. Representante Legal Tulio Alberto Gomez Giraldo	<a href="https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3496770&amp;isFromPublicArea=True&amp;isModal=true&amp;asPopUpView=true">https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3496770&amp;isFromPublicArea=True&amp;isModal=true&amp;asPopUpView=true</a>

Por medio del cual se AVOCA CONOCIMIENTO de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura para la Gobernación del Valle del Cauca del ciudadano Tulio Alberto Gómez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.627.073, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-019080.

	fabricados y/o distribuidos por el AUTORIZADO					
4162.010 .32.1.000 4-2023	EL DISTRITO-OTORGANTE, hace entrega al AUTORIZADO, para el Aprovechamiento económico del escenario deportivo ESTADIO OLIMPICO PASCUAL GUERERO, ubicado en la ciudad de Santiago de Cali, en donde se realizarán los partidos de local del América de Cali S.A en Reorganización a realizarse el día 20 de enero de 2023 hasta el 20 de diciembre del presente año	\$ 607.835.789	20 de enero de 2023	Secretaria del Deporte de Santiago de Cali	América de Cali S.A. Representante Legal Tulio Alberto Gomez Giraldo	<a href="https://community.secop.gov.co/Public/Tender/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3806996&amp;isFromPublicArea=True&amp;isModal=true&amp;asPopUpView=true">https://community.secop.gov.co/Public/Tender/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3806996&amp;isFromPublicArea=True&amp;isModal=true&amp;asPopUpView=true</a>

*Respecto al primer elemento de la causal del numeral 5 del Art. 111 de la Ley 2200 de 2022, se encuentra acreditado puesto que de conformidad con el Sistema de Contratación Pública – SECOP II, los mismos fueron suscritos por el ciudadano Tulio Gómez Giraldo en calidad de Representante y Accionista del América de Cali S.A., tal como se evidencia en las siguientes imágenes:*

Por medio del cual se AVOCA CONOCIMIENTO de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura para la Gobernación del Valle del Cauca del ciudadano Tulio Alberto Gómez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.627.073, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-019080.

### Contrato No. 4162.010.26.1.3399-2022:

#### Identificación Entidad contratante



**SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACION**

COLOMBIA, Cali  
★★★★★

#### Información del Proveedor contratista



**AMÉRICA DE CALI SA EN RE ORGANIZACIÓN**

COLOMBIA, Cali  
★★★★★

#### Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco
AMERICA DE CALI SA EN RE ORGANIZACION	banco de bogota

#### Aprobación del contrato

##### Aprobador – Proveedor

Aprobado por:	TULIO ALBERTO GOMEZ GIRALDO	Fecha de aprobación:	10/11/2022 12:08:27 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
---------------	-----------------------------	----------------------	--

##### Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por:	CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE	Fecha de aprobación:	10/11/2022 4:04:24 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
---------------	-----------------------------	----------------------	---

Contrato firmado: CO1\_PCCNTR\_4195530\_Firmado

### Contrato No. 4162.010.26.1.3400-2022

#### Identificación Entidad contratante



**SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACION**

COLOMBIA, Cali  
★★★★★

#### Información del Proveedor contratista



**AMÉRICA DE CALI SA EN RE ORGANIZACIÓN**

COLOMBIA, Cali  
★★★★★

#### Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco
AMERICA DE CALI SA EN RE ORGANIZACION	banco de bogota

#### Aprobación del contrato

##### Aprobador – Proveedor

Aprobado por:	TULIO ALBERTO GOMEZ GIRALDO	Fecha de aprobación:	10/11/2022 12:08:53 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
---------------	-----------------------------	----------------------	--

##### Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por:	CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE	Fecha de aprobación:	10/11/2022 4:03:18 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
---------------	-----------------------------	----------------------	---

Contrato firmado: CO1\_PCCNTR\_4195511\_Firmado

Por medio del cual se AVOCA CONOCIMIENTO de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura para la Gobernación del Valle del Cauca del ciudadano Tulio Alberto Gómez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.627.073, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-019080.

### Contrato No. 4162.010.26.1.0004 -2023.

<b>Identificación Entidad contratante</b>	
	<b>SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACION</b> COLOMBIA, Cali ★★★★★
<b>Información del Proveedor contratista</b>	
	<b>AMÉRICA DE CALI SA EN RE ORGANIZACIÓN</b> COLOMBIA, Cali ★★★★★
<b>Cuenta bancaria del proveedor</b>	
<b>Proveedor</b>	<b>Nombre del banco</b>
AMERICA DE CALI SA EN RE ORGANIZACION	banco de bogota
<b>Aprobación del contrato</b>	
<b>Aprobador – Proveedor</b>	
Aprobado por: TULIO ALBERTO GOMEZ GIRALDO	Fecha de aprobación: 28/01/2023 11:03:21 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
<b>Aprobador – Entidad Estatal</b>	
Aprobado por: CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE	Fecha de aprobación: 30/01/2023 2:13:58 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
<b>Contrato firmado:</b>	CO1_PCCNTR_4447855_Firmado

### **B-ELEMENTO MATERIAL O TERRITORIAL.**

*II) Un elemento material u objetivo consistente en intervenir en la celebración de contratos entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento (elemento territorial).*

*En cuanto al segundo elemento, se evidencia que el contratante es la Secretaria del Deporte de la ciudad de Santiago de Cali, dependencia que hace parte de la estructura administrativa de la Alcaldía de ciudad, la cual en los términos del Art. 2 de la Ley 80 de 1993 es considerada una entidad estatal, además dichos contratos fueron ejecutados y cumplidos en la misma ciudad de conformidad con la cláusula vigésima sexta, la cual está dentro de la circunscripción electoral del Valle del Cauca.*

### **C-ELEMENTO SUBJETIVO**

*III) Un elemento subjetivo relacionado con el interés propio o de terceros.*

*El fin del mencionado negocio jurídico es la explotación económica de un bien inmueble para la venta de artículos fabricados y/o distribuidos por el América de Cali, así como también del Estadio Pascual Guerrero para su explotación a través del desarrollo del objeto social de la empresa América de Cali S.A. en Reorganización, lo cual supone un beneficio para la sociedad que representa TUILIO ALBERTO GOMEZ GIRALDO, ya que ello emerge sin lugar a dudas del clausulado del contrato.*

*En ese sentido, para el caso en concreto se acreditan los tres elementos definidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para configurar la inhabilidad por celebración de contratos.*

*(...)"*

Que por reparto interno de negocios realizado el 04 de agosto de 2023, le correspondió al Despacho del Magistrado César Augusto Lorduy Maldonado, conocer del asunto bajo el radicado No. CNE-E-DG-2023-019080.

Que oficiosamente el Despacho Sustanciador consultó la lista de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la que reposan los candidatos inscritos a participar en las elecciones a celebrarse el 29 de octubre de 2023, y evidenció que el ciudadano Tulio Alberto Gómez Giraldo, identificado

Por medio del cual se AVOCA CONOCIMIENTO de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura para la Gobernación del Valle del Cauca del ciudadano Tulio Alberto Gómez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.627.073, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-019080.

con cédula de ciudadanía No. 16.627.073, fue inscrito como candidato a la Gobernación del Valle del Cauca, por la coalición denominada: “Coalición Valle 2.0”, la cual está integrada por la Agrupación Política En Marcha, el Partido Alianza Verde y el Partido Ecologista Colombiano, de conformidad con lo consignado en los formularios E-6GO y E-8GO.

Que el Consejo Nacional Electoral tiene la atribución de revocar toda inscripción de candidato incurso en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en la Ley o en la Constitución. Así lo dispone el inciso 5 del artículo 108 de la Constitución Política, el cual establece:

“(…)

*Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.*

(…)”

Que, asimismo, los numerales 6 y 12 del Artículo 265 de la Constitución Política, establecen:

*“(…) El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales: (…)*

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.*

(…)

**12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos. (…)**. (Subrayado fuera del texto)

Que, en complemento de lo antedicho, resulta oportuno traer a colación lo expuesto por la Corte Constitucional en materia de inhabilidades para los candidatos, donde indicó:

*“(…) las inhabilidades son “aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida, o designada para un cargo público y, en ciertos casos, impiden que la persona que ya viene vinculada al servicio público continúe en él; y tienen como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos.”<sup>1</sup>.*

Que, así las cosas, se concluye que las causales de inhabilidad son taxativas y, por ende, deben estar previamente establecidas por la Constitución y la ley, y que, además, su aplicación debe darse de manera restrictiva. Corolario, la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral

<sup>1</sup> Sentencia C-558 de 1994, M.P. Carlos Gaviria Díaz.

Por medio del cual se AVOCA CONOCIMIENTO de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura para la Gobernación del Valle del Cauca del ciudadano Tulio Alberto Gómez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.627.073, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-019080.

para revocar candidaturas, se circunscribe respecto de aquellos ciudadanos que son inscritos a los distintos cargos y corporaciones de elección popular con el aval de un partido, movimiento político con personería jurídica o por un grupo significativo de ciudadanos previamente constituido y, para declarar tales revocatorias, deberá tenerse plena prueba de la existencia de una inhabilidad consagrada en la Constitución o la ley.

Que, de lo expuesto, el ciudadano Guillermo Lombana Zapata, señaló que el señor Tulio Alberto Gómez Giraldo, presuntamente se encuentra inhabilitado para el cargo de Gobernador, según el numeral 5 del artículo 111 de la Ley 2200 de 2022, que reza:

“(…)

**ARTÍCULO 111. DE LAS INHABILIDADES DE LOS GOBERNADORES.** *No podrá ser inscrito como candidato, elegido o designado como gobernador:*

(…)

*5. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección, haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel departamental o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.*

(…)”

Que, así las cosas, corresponde a esta Corporación, por conducto del Magistrado ponente, asumir el conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción elevada a fin de dar cumplimiento a las atribuciones Constitucionales y Legales encargadas a su guarda, por lo cual se ordenarán las pruebas conducentes, pertinentes y útiles para corroborar lo alegado por el peticionario.

Que, para dichos efectos, se deben garantizar los postulados consagrados en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial lo atinente a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad. Igualmente, dada la inexistencia de procedimiento especial para el trámite de revocatorias de inscripción a cargo del Consejo Nacional Electoral, se deberá proceder con fundamento en el procedimiento administrativo general dispuesto en el título III de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>.

Que, teniendo en cuenta los principios mencionados en el párrafo precedente, se dispondrá de los correos electrónicos institucionales: [antencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:antencionalciudadano@cne.gov.co) y [mcalderon@cne.gov.co](mailto:mcalderon@cne.gov.co), para que a través de estos medios se reciban los escritos y pruebas

<sup>2</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por medio del cual se AVOCA CONOCIMIENTO de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura para la Gobernación del Valle del Cauca del ciudadano Tulio Alberto Gómez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.627.073, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-019080.

allegadas por los sujetos procesales dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-019080.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral por conducto del suscrito Magistrado,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura para la Gobernación del Valle del Cauca del ciudadano Tulio Alberto Gómez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.627.073, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-019080.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** de los correos electrónicos: [antencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:antencionalciudadano@cne.gov.co) y [mcalderon@cne.gov.co](mailto:mcalderon@cne.gov.co), para que a través de estos medios se reciban los escritos y pruebas allegadas por los sujetos procesales dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-019080.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, el presente proveído al ciudadano Guillermo Lombana Zapata, en su calidad de solicitante de la revocatoria de inscripción, quien puede ser ubicado en el correo electrónico: [guillermolombana@vissiondigital.com](mailto:guillermolombana@vissiondigital.com), para que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación del presente Auto, allegue escrito de ampliación de la solicitud de revocatoria de inscripción, y demás elementos probatorios que pretenda hacer valer dentro de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, el presente proveído al señor Tulio Alberto Gómez Giraldo, en su calidad de candidato a la Gobernación del Valle del Cauca, para el periodo 2024-2027, quien puede ser ubicado en el correo electrónico: [gobernadortuliogomez@gmail.com](mailto:gobernadortuliogomez@gmail.com), para que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación del presente Auto, allegue escrito donde deponga sobre los hechos objeto de controversia y remita los soportes probatorios que pretenda hacer valer, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, dentro de la presente actuación administrativa. En la comunicación se adjunta, copia integral del expediente No. CNE-E-DG-2023-019080.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, el presente proveído a la Agrupación Política En Marcha, el Partido Alianza Verde y el Partido Ecologista Colombiano, quienes integran la coalición denominada: "Coalición Valle 2.0", misma que inscribió la candidatura del señor Tulio Alberto Gómez Giraldo, para la Gobernación del Valle del Cauca, periodo 2024-2027, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación del presente Auto, alleguen un escrito donde depongan sobre los hechos objeto



Por medio del cual se AVOCA CONOCIMIENTO de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura para la Gobernación del Valle del Cauca del ciudadano Tulio Alberto Gómez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.627.073, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-019080.

de controversia y remitan los soportes probatorios que pretendan hacer valer, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción dentro de la presente actuación administrativa. Las colectividades políticas mencionadas, pueden ser ubicadas, para la comunicación del presente proveído, en los correos electrónicos: [apenmarcha@gmail.com](mailto:apenmarcha@gmail.com), [juancristo86@gmail.com](mailto:juancristo86@gmail.com), [administrativo@partidoverde.org.co](mailto:administrativo@partidoverde.org.co), [juridico@partidoverde.org.co](mailto:juridico@partidoverde.org.co), [jaramillonavarroney21@hotmail.com](mailto:jaramillonavarroney21@hotmail.com) y [hacostasol@gmail.com](mailto:hacostasol@gmail.com), para lo cual deberá adjuntarse copia integral del expediente No. CNE-E-DG-2023-019080.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el presente proveído a la Procuraduría General de la Nación, al correo electrónico: [notificacionescne@procuraduria.gov.co](mailto:notificacionescne@procuraduria.gov.co), para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación del presente Auto, allegue un concepto, si lo considera pertinente, sobre el caso objeto de estudio. En la comunicación se adjunta, copia integral del expediente No. CNE-E-DG-2023-019080.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SOLICITAR** a la Secretaría del Deporte y la Recreación de la Alcaldía de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación del presente Auto, allegue copia íntegra de los contratos No. 4162.010.32.1.0703-2022, 4162.010.32.1.0702-2022 y 4162.010.32.1.0004-2023, que fueron celebrados con la sociedad América de Cali S.A. en Reorganización, identificada con el NIT: 890.305.773. La mentada Secretaría, puede ser ubicada, para la comunicación del presente proveído, en los correos electrónicos: [carlos.diago@cali.gov.co](mailto:carlos.diago@cali.gov.co), [felipe.dulcey@cali.gov.co](mailto:felipe.dulcey@cali.gov.co), [juan.osorio@cali.gov.co](mailto:juan.osorio@cali.gov.co), [contactenos@cali.gov.co](mailto:contactenos@cali.gov.co) y [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co).

**ARTÍCULO OCTAVO: CONSULTAR** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, los contratos de No. 4162.010.32.1.0703-2022, 4162.010.32.1.0702-2022 y 4162.010.32.1.0004-2023, que fueron celebrados entre la Secretaría del Deporte y la Recreación de la Alcaldía de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, con la sociedad América de Cali S.A. en Reorganización, identificada con el NIT: 890.305.773, e **INCORPORARLOS** como prueba dentro del expediente No. CNE-E-DG-2023-019080.

**ARTÍCULO NOVENO: SOLICITAR** a los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en el Departamento del Valle del Cauca, fijar un aviso con el nombre y cédula del candidato inscrito, en el que se informe la existencia del presente trámite de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR** por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, el presente proveído a los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en el Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Por conducto de la Oficina Asesora de Comunicaciones del Consejo Nacional Electoral, **PUBLICAR** en la página web de la Corporación, sobre la existencia

Por medio del cual se AVOCA CONOCIMIENTO de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura para la Gobernación del Valle del Cauca del ciudadano Tulio Alberto Gómez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.627.073, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-019080.

del presente trámite para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, relacionando al ciudadano Tulio Alberto Gómez Giraldo, en su calidad de candidato a la Gobernación del Valle del Cauca, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), e indicando a los terceros interesados que cuentan con un término de dos (2) días desde la publicación, para manifestar lo que estimen pertinente.

**PARÁGRAFO:** Una vez se haya realizado la publicación anterior, se enviará al Despacho una certificación en la que conste la dirección electrónica y tiempo en el que estuvo fijado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Por intermedio de la Subsecretaría de esta Corporación, líbrense las comunicaciones pertinentes para el cabal cumplimiento de lo aquí ordenado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INCORPORAR** como prueba al expediente el formulario E-6GO de inscripción de la candidatura a la Gobernación del departamento del Valle del Cauca del señor Tulio Alberto Gómez Giraldo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Magistrado Ponente

**Proyectó:** Miguel Ángel Calderón Cardozo

**Revisó:** Laura Marcela Ortegón / Shannery Chaparro

**Radicado No.** CNE-E-2023-019080

Auto No. 114 del 2023